



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veinte de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Laboral
Demandante	José Gildardo Gonzalez Velásquez
Demandado	Colpensiones.
Radicado	No. 05 001 31 05 008 2021-00218-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera:
Temas y Subtemas	Mandamiento de pago por costas e intereses.
Decisión	Niega Mandamiento de Pago.

Mediante demanda radicada en el Despacho, JOSÉ GILDARDO GONZALEZ VELÁSQUEZ, a través de apoderado judicial, solicitó se libre mandamiento de pago, contra la Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES”, por concepto de las costas procesales a que fue condenada, asimismo por las costas y agencias en derecho de la ejecución

ANTECEDENTES

COLPENSIONES, fue condenada mediante sentencia proferida por este Juzgado, el día 16 de mayo de 2018, entre otros al reconocimiento y pago a favor de JOSÉ GILDARDO GONZALEZ VELÁSQUEZ, de la pensión de vejez y los intereses moratorios establecidos en el artículo 141 de la ley 100 de 1993.

Esa providencia, después de haber sido apelada por la parte accionada, fue revocada por la Sala Cuarta de Decisión laboral del Tribunal Superior de Medellín, en cuanto a la condena al pago de los intereses moratorios, en su lugar condenó al pago de la indexación respectiva, y la confirmó en lo demás.

Así mismo, en primera instancia se condenó a la demandada al pago de las costas procesales, la cual de acuerdo al documento de folio 172 y vto del cuaderno principal, ascendió a la suma de \$7.812.420, y esa liquidación fue aprobada mediante auto del 14 de febrero de 2020.

La parte ejecutante, solicitó fuese librado el mandamiento de pago solo por las costas antes referidas y las costas de la ejecución.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso que “pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativo o de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Así las cosas, realizado un estudio minucioso de los anexos obrantes en el expediente como base del recaudo, así mismo el Sistema de Consulta de Depósitos judiciales, se observa claramente, según el documento que antecede, que la obligación pretendida no es exigible, toda vez que desde el día 16 de julio de 2020, fueron consignados por la accionada esos dineros.

Por lo anterior, habrá de negarse el mandamiento de pago pretendido, ordenar la entrega de los dineros a la parte ejecutante, la devolución de los anexos sin necesidad de desglose y el archivo del expediente en forma definitiva.

En mérito de expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por JOSÉ GILDARDO GONZÁLEZ VELÁSQUEZ, identificado con la C.C 3.467.071, contra la Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES”, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena la entrega a la parte ejecutante de la suma de dinero equivalente a **\$7.812.420**, con la cual queda saldada en su totalidad la obligación pretendida.

TERCERO: Devolver los anexos a la parte demandante sin necesidad desglose y archívese en expediente en forma definitiva.

NOTIFÍQUESE,


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO. Medellín

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por

ESTADOS Nro. 80 Fijados en la Secretaría del

Despacho el día **31 de mayo de 2021**, a las 8 a.m.

La Secretaria


MARCELA MARIA MEJÍA MEJÍA